

Informe Secretarial - Bogotá D.C., 27 de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la demanda especial de **REINTEGRO POR FUERO SINDICAL**, promovida por el señor **ÁNGEL URIEL ALVAREZ CASTILLO** en contra de la empresa **CAPITAL BUS S.A.S.**, rad. **2021-0300**, informando que dentro del término legal la parte actora allegó escrito de subsanación obrante a folios 34 al 95 del expediente. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se observa que reúne los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispondrá la admisión de la demanda especial de REINTEGRO POR FUERO SINDICAL y el correspondiente traslado a la demandada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de **REINTEGRO POR FUERO SINDICAL**, promovida por el señor **ÁNGEL URIEL ALVAREZ CASTILLO** en contra de la empresa **CAPITAL BUS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la sociedad **CAPITAL BUS S.A.S.**, en su calidad de demandado, legalmente representada por el señor Edwin Yesid Morales o quien haga sus veces, en la forma prevista en los Arts. 20 y 45 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, **CÍTESE** a la demandada para que asista a audiencia virtual en este Despacho Judicial a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL QUINTO (5º) DÍA HÁBIL SIGUIENTE** al de la notificación de este proveído a fin que en **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** dé contestación de demanda incoada en su contra, e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

QUINTO: Para los efectos legales a que haya lugar, **NOTIFÍQUESE** al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIO Y SIMILARES - SINALTRANSCOP**, en la dirección de correo electrónico fiscalgeneral.sinaltranscop.2018@gmail.com, la existencia de la presente demanda al tenor del numeral 2º del Art. 118B del C.P.T. y S.S., adicionado por el Art. 50 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Igualmente comuníquese de la existencia del presente fuero a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°126 hoy 02 DE AGOSTO DE 2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por BRAYAN JAVIER MONTOYA PORRAS en contra de la persona natural MILCIADES HERNÁNDEZ RIVEROS y la sociedad TEXTIL COLOR; proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 47 folios, radicado bajo el radicado **No. 2021-0120**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Aclare el extremo final de la relación señalado en la pretensión declarativa 01.
2. Frente al interrogatorio de parte de la señora Alejandra Hernández, deberá adecuar la solicitud comoquiera que esta persona no es parte demandada en el proceso.
3. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el **cual deberá contener acuse de recibido**, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, lo anterior en uso de las opciones y/o herramientas que brindan las diferentes cuentas de correo electrónico, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA identificado con C.C. 78.698.284 y T.P. 101.769 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal del demandante, y al Dr. CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME identificado con C.C. 79.338.872 y T.P. 262.711 del C.S. de la J., como apoderado

sustituto, conforme las facultades y en los términos del poder a ellos conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



Amgc

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 73 folios, radicado bajo el radicado **No. 2021-0122**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Aclare si el testimonio solicitado corresponde a la declaración de la demandante.
2. La documental aportada a folios 21 al 25 contentiva de registro civil de nacimiento y notificación dictamen calificación P.C.L. de Ángela Rocío García Ramírez; Certificado de calificación de invalidez y concepto médico de Roberto García Ardila; registro civil de matrimonio, deberá ser relacionada en el acápite de pruebas o en su defecto manifestar si prescinde de ellas.
3. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener **acuse de recibido**, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, lo anterior en uso de las opciones y/o herramientas que brindan las diferentes cuentas de correo electrónico, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA identificado con C.C. 11.814.463 y T.P. 260.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°126 hoy 02 DE AGOSTO DE 2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Amgc

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Entidad Nacional de la Rama Legislativa del Poder Público en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA E.P.S. S.A.; proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 208 folios, radicado bajo el radicado **No. 2021-0124**. De igual manera a folios 211 al 218, obra solicitud de desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a resolver la solicitud de desistimiento presentado por la apoderada de la entidad demandante; no obstante, al revisar el poder a ella conferido se evidencia que no cuenta con facultad expresa para ello como lo requiere el numeral 2° del artículo 315 del C.G.P. aplicable a esta clase de actuaciones por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO identificada con C.C. 1.129.576.085 y T.P. 236893 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones hasta tanto la apoderada no acredite contar con dicha facultad. Concédase el término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°126 hoy 02 DE AGOSTO DE 2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por MARÍA DEL CARMEN GARAVITO CORTÉS en contra de LEONARDO RODOLDO ALVAREZ VÉLEZ y NASLY TATIANA CAMACHO MÉNDEZ; proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 24 folios, radicado bajo el radicado **No. 2021-0132**. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener **acuse de recibido**, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, lo anterior en uso de las opciones y/o herramientas que brindan las diferentes cuentas de correo electrónico, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGIE PAOLA BARRIOS GÓMEZ identificada con C.C. 1.010.238.817 y T.P. 25.617 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°126 hoy 02 DE AGOSTO DE 2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Amgc

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por MARTHA ISABEL MOSQUERA SÁNCHEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 61 folios, radicado bajo el radicado **No. 2021-0134**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se evidencia que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a las demandadas.

Por otro lado, se evidencia que entre el mes de marzo de 2002 y el mes de agosto de 2003 la demandante estuvo afiliada a la A.F.P. PORVENIR S.A., quien deberá ser integrada como demandada al presente litigio.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MARTHA ISABEL MOSQUERA SÁNCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: VINCÚLESE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como demandada en el presente litigio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda

surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en contra de COOMEVA E.P.S. S.A.; proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 57 folios, radicado bajo el radicado **No. 2021-0138**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de demanda y los anexos, considera el Despacho que no es competente para conocer de las diligencias en razón a la cuantía, como quiera que la suma del valor de las pretensiones obedece a un valor inferior a 20 SMLMV, esto es, \$2.713.060.

Así las cosas, es claro que el presente asunto escapa de la competencia de este juzgado del circuito conforme lo previsto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S., por lo cual deberá ser remitido a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces de Pequeñas Causas en lo Laboral.

En consecuencia, en virtud con la norma precitada se dispondrá el envío de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO.- REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que se asigne a un JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría el oficio remisario correspondiente y realícense las anotaciones de rigor en el sistema y los libros radicadores.

CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°126 hoy 02 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por FRANCISCO JAVIER VALENCIA DURÁN en contra de la sociedad SCHLUMBERGER SURENCO S.A.; proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 127 folios, radicado bajo el radicado **No. 2021-0140**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener **acuse de recibido**, o en su defecto, la constancia o imagen que acredite que el mensaje fue recibido o sea confirmada su lectura por el destinatario, lo anterior en uso de las opciones y/o herramientas que brindan las diferentes cuentas de correo electrónico, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL identificado con C.C. 1.019.019.038 y T.P. 274.342 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°126 hoy 02 DE AGOSTO DE 2021</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO</p>

DESACATO N° 2021-00330

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al Despacho de la señora juez, la presente solicitud de trámite de **Incidente de Desacato** por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de julio de 2021. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y verificadas las diligencias, encuentra el Despacho que el señor ALDEMAR PARDO ARDILA identificado con la C.C. 79.839.068, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ, solicita se tramite **Incidente de Desacato** en contra del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, y se ordene el cumplimiento del fallo proferido el 12 de julio de 2021, el cual ordenó expedir la historia clínica del señor ALDEMAR PARDO ARDILA identificado con la C.C. 79.839.068, correspondiente a los años 2014 a 2020. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al Señor **MAYOR GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA** en calidad de Comandante del Ejército Nacional de Colombia o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela **No. 2021-00330**, de fecha 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR como Superior Jerárquico del **MAYOR GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**, al Doctor **DIEGO MOLANO APONTE** en calidad de Ministro de Defensa, para que, de igual forma, dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, haga cumplir el fallo de tutela **No. 2021-00330**.

De igual forma, para que inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable del incumplimiento.

Líbrese comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 126 fijado hoy 02 DE AGOSTO DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0348

Señor

MAYOR GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA

Comandante del Ejército Nacional de Colombia

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE : No. **2021 00330**
ACCIONANTE : ALDEMAR PARDO ARDILA
C.C. 79.839.068
ACCIONADO : EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso requerirlo en calidad de funcionario responsable del cumplimiento del fallo proferido por esta Juzgadora el 12 de julio de 2021, radicado bajo el No. 2021-00330, so pena de iniciar el trámite incidental de que trata el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

Anexo: Copia informal del fallo de primera instancia y del auto en mención en 9 folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0349

Doctor
DIEGO MOLANO APONTE
MINISTRO DE DEFENSA
Ciudad

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE : No. **2021 00330**
ACCIONANTE : ALDEMAR PARDO ARDILA
C.C. 79.839.068
ACCIONADO : EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso requerirlo en calidad de superior jerárquico del MAYOR GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, Comandante del Ejército Nacional de Colombia y funcionario responsable del cumplimiento del fallo proferido por esta Juzgadora el 12 de julio de 2021, radicado bajo el No. 2021-00330, a fin de que haga cumplir el fallo de Tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable del incumplimiento.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Anexo: Copia informal del fallo de primera instancia y del auto en mención en 9 folios.

DESACATO N° 2021-00228

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que el EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD no ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, a pesar de haberse requerido a los responsables de su cumplimiento. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que pese a requerirse a la accionada que proceda al cumplimiento del fallo de tutela No. 2021-00228, de fecha 12 de mayo de 2021, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021, conforme lo dispone el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a la fecha no se ha dado cumplimiento al mismo.

En este sentido, es necesario aclarar que previo requerimiento efectuado por este Despacho al señor LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ, este manifestó que *“el día 13 de julio del año 2021, me acerqué a las instalaciones del Batallón de Artillería No.2 La Popa de la ciudad de Valledupar para verificar el estado de mi afiliación. La trabajadora social de la entidad verificó la afiliación, y corroboró que estaba ACTIVO en mi sistema de salud, pero que esta activación al era sólo por tres meses, con la finalidad de que me realizaran la ficha médica de retiro y con ésta accediera a la Junta Médico Laboral. De igual modo me aclaró que, sólo me iban a realizar los siguientes exámenes y laboratorios clínicos: odontología, psicología, audiometría, visiometría, PO, CH, VDRL, CREATININA”*. Circunstancias que se constatan con la documental aportada en el informe de cumplimiento aportado por la accionada¹ de la cual se desprende que se dio autorización de servicios médicos al accionante por 90 días únicamente por las especialidades de FICHA DE RETIRO, lo que quiere decir que la orden de tutela no esta siendo cabalmente cumplida.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al plenario las manifestaciones hechas por el accionante LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ, en atención al requerimiento efectuado en providencia anterior.

SEGUNDO: ADMITIR Y TRAMITAR INCIDENTE DE DESACATO DE ORDEN JUDICIAL, interpuesto por el señor LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ identificado con C.C. 1.067.731.329, en contra del Señor

¹ Ver 12InformeIncidente.pdf Fl. 5

Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces.

TERCERO: De lo anterior **CORRERLE TRASLADO** por el término de **TRES DIAS (03)** contados a partir de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente providencia, a fin de que conteste e informe sobre del cumplimiento del fallo de tutela No. 2021-00228, de fecha 12 de mayo de 2021, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021, y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído al Señor Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, en su calidad DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, o quien haga sus veces, por medio de correo electrónico, que para los efectos del presente incidente de desacato se entenderá hecho de FORMA PERSONAL. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Mayor General **MAURICIO MORENO RODRIGUEZ** en calidad de COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, o quien haga sus veces, por medio de correo electrónico, que para los efectos del presente incidente de desacato se entenderá hecho de FORMA PERSONAL. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a la accionada de las sanciones en que incurrirá de no cumplir con la orden de tutela impartida por este despacho (Arts. 27, 52 y 53 del Decreto 2591/91).

SÉPTIMO: Comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través del Doctor DIEGO MOLANO APONTE o quien haga sus veces, en su condición de superior jerárquico del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, la apertura del incidente de desacato, para que inicie la respectiva investigación disciplinaria conforme al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, sobre la apertura del presente incidente.

Comuníquese, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 126 fijado
hoy 02 DE AGOSTO DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

DESACATO N° 2021-00200

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al Despacho de la señora juez, la presente solicitud de trámite de **Incidente de Desacato** por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2021. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y verificadas las diligencias, encuentra el Despacho que la sociedad MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT. 900.269.853-6, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. WILSON ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, solicita se tramite **Incidente de Desacato** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, y se ordene el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho judicial el 27 de abril de 2021, mediante el cual se amparó el derecho fundamental de petición. No obstante, encuentra esta juzgadora que dicho fallo de tutela fue REVOCADO por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. mediante providencia calendada 25 de mayo de 2021, para en su lugar declarar la existencia de un HECHO SUPERADO, respecto de las peticiones elevadas por la accionante. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al Incidente de Desacato, solicitado por la sociedad MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 126 fijado hoy 02 DE AGOSTO DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

DESACATO N° 2021-00156

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte accionante no emitió pronunciamiento alguno respecto del requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto la parte accionante no hizo manifestación alguna frente al requerimiento efectuado mediante auto anterior.

En este orden, como quiera que la incidentada ACP COLPENSIONES allegó informe de cumplimiento en el que se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021, remitido al correo electrónico del accionante edisonreyes.14@hotmail.com, fue enviada la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral DML 3427221 del 29 de marzo de 2020, emitido por COLPENSIONES, junto con su respectiva copia, se entiende cumplida la orden impartida por este Despacho judicial, razón por la cual el Despacho se abstiene de continuar el trámite del incidente de desacato y **DISPONE:**

PRIMERO: ENTENDER cumplida la orden de tutela contenida en la Sentencia proferida por este Despacho el día catorce (14) de abril de 2021 y por ende **DAR POR TERMINADO** el trámite del incidente de desacato.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 126 fijado hoy 02 DE AGOSTO DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

DESACATO N° 2020-00487

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato**, informando que la sancionada EPS COOMEVA allegó solicitud de inejecución de la sanción impuesta. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a emitir una decisión de fondo respecto de la solicitud elevada por la incidentada, este Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR la **DOCUMENTAL** allegada por la accionada **EPS COOMEVA**, mediante el cual informa el cumplimiento al fallo de tutela y solicita la inejecución de la sanción impuesta.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante el informe allegado por la incidentada. Por el termino de **TRES (03) DÍAS** a fin de que emita pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 126 fijado hoy 02 DE AGOSTO DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA